



**FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ DÍAZ, SECRETARIO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD DE MURCIA**

CERTIFICO:

Que el **Consejo de Gobierno de 8 de febrero de 2019**, estando incluido en el orden del día, aprobó **la modificación de Reglamento de la Clínica Universitaria de Visión Integral (CUVI)**, en los términos que se indican en el anexo adjunto.

Lo que hago constar a los efectos oportunos.

VºBº
EL RECTOR
Fdo. José Luján Alcaraz

Firmado con certificado electrónico reconocido.
La información sobre el firmante, la fecha de firma y el código de verificación del documento se encuentra disponible en los márgenes izquierdo e inferior

() A los efectos de lo establecido en el artículo 19.5, párrafo cuarto, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se advierte que el acta de la sesión citada en esta certificación se encuentra pendiente de aprobación.*



REGLAMENTO DE LA CLÍNICA UNIVERSITARIA DE VISIÓN INTEGRAL DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA (CUVI)

(Aprobado en Consejo de Gobierno de fecha 23 de diciembre de 2011 y modificado en Consejo de Gobierno de 8 de febrero de 2019)

PREÁMBULO

La Universidad tiene como misión la de servir a la sociedad y trazar o seguir aquellas realidades actuales en las que vive. Se plantea la difícil misión de coordinar la docencia teórica y práctica así como la investigación en unas disciplinas puramente clínicas relacionadas con la visión, nace de esta forma la faceta asistencial, necesaria ya que sin ella no tendría sentido la formación. Por todo ello es necesaria la creación de un centro que contemple el amplio panorama de la docencia, la investigación y la asistencia a la vez que se identifique plenamente con la sociedad, sin olvidar su faceta solidaria.

La **Clínica Universitaria de Visión Integral (CUVI)** de la Universidad de Murcia constituye un conjunto de recursos humanos y materiales que posibilitan a los distintos Departamentos, Áreas de Conocimiento, Escuelas de Práctica Profesional y profesionales de la visión o de disciplinas afines, disponer de una estructura organizativa donde llevar a cabo actividades clínicas, investigadoras, formativas y de transferencia.

La **Clínica Universitaria de Visión Integral (CUVI)** de la Universidad de Murcia, está formada por Secciones capaces de ofrecer:

- Al alumnado:** una formación aplicada especializada, amplia y acorde con sus necesidades de formación práctica.
- Al profesorado:** una posibilidad de formación continuada, así como el desarrollo y perfeccionamiento de nuevas técnicas en los campos aplicados de su Área de Conocimiento e investigación.
- A los profesionales sanitarios de las ciencias de la salud:** un centro de referencia para la formación continuada en las distintas aplicaciones





(optometría, rehabilitación visual, oftalmología, contactología, visión binocular, terapia visual, etc.).

- d) **A la Comunidad Universitaria:** un servicio especializado de alto nivel en los diferentes ámbitos de aplicación.
- e) **A la Sociedad:** Innovación, desarrollo, asistencia de alto nivel e incorporación a la práctica profesional de los avances en las Ciencias de la Visión.

FUNCIONES

Art. 1º

La función primordial de la CUVI es la de servir de apoyo a la formación teórico-práctica de los estudiantes de Ciencias de la Salud, fundamentalmente del grado de Óptica y Optometría, del grado en Medicina, su especialización en oftalmología y la investigación en Ciencias de la Visión y la transferencia de los resultados.

Art. 2º

Será función de la CUVI fomentar la especialización de los estudiantes de Óptica y Optometría, del grado en Medicina, su especialización en oftalmología y Ciencias de la Salud y formación de posgrado, mejorar el desarrollo profesional de sus integrantes, así como prestar ayuda y colaboración a todos los profesionales; gestionar programas y servicios; proponer contratos con personas, entidades públicas o privadas para la realización de proyectos de carácter científico sanitario, creación de cursos conducentes a la obtención de diplomas y títulos propios de la Universidad de Murcia y expedir Diplomas y Certificaciones acreditativas.

Art. 3º

El desarrollo de estas funciones, permitirá proporcionar a la Comunidad Universitaria un servicio asistencial de aplicaciones optométricas y oftalmológicas especializadas. Este Servicio Asistencial podrá atender a personas, asociaciones e instituciones públicas o privadas.

Art. 4º

La Universidad de Murcia, a través de la CUVI, podrá establecer convenios con



instituciones públicas o privadas dentro del marco legal de sus estatutos, pudiendo suscribir convenios específicos relacionados con una o varias de sus Secciones.

Art. 5º

Las actividades que se lleven a cabo en la CUVI no podrán suponer una duplicación de las actividades de otros Centros, Departamentos o Servicios de la Universidad de Murcia sin perjuicio de la colaboración con éstos.

ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO

Art. 6º

La Clínica Universitaria de Visión Integral (**CUVI**) estará ubicada en las dependencias del Edificio 35, edificio compartido con la Facultad de Óptica y Optometría, o en cualquier otro lugar que se designe por la Universidad de Murcia.

Art. 7º

La Clínica Universitaria de Visión Integral (**CUVI**) estará constituida por:

- a) Consejo de Coordinación, que es el órgano representativo y de gobierno de la CUVI.
- b) Dirección, ostentada por un médico especialista en Oftalmología, quien será el responsable de supervisar el funcionamiento de la CUVI.
- c) Subdirección, ostentada por un optometrista encargado de sustituir al Director en su ausencia o por delegación del mismo.
- d) El Secretario, como responsable de control económico-administrativo.
- e) Los Jefes de Sección y Adjuntos.
- f) Responsable de Investigación.
- g) Personal de Administración y Servicios.
- h) Alumnado en formación.
- i) Voluntariado (profesionales, alumnado y otros).





CONSEJO DE COORDINACIÓN

Art. 8º

El Consejo de Coordinación es el órgano representativo y de gobierno de la CUVI y estará presidido por el Rector de la Universidad de Murcia o por quien delegue, las sesiones serán convocadas a propuesta del Director y estará formado por:

- a) El Director de la CUVI.
- b) El Subdirector.
- c) El Secretario.
- d) Los Jefes de Sección.
- e) Los Adjuntos (Especialistas pertenecientes a la UMU, Especialistas Contratados y Colaboradores).
- f) Responsable de Investigación.
- g) Un Representante del PAS.
- h) Un representante de los estudiantes en formación (internos, máster, doctorado, Erasmus, prácticas, visitantes, etc.) de la CUVI.

Art. 9º

Son funciones del Consejo de Coordinación:

- a) Aprobar la memoria anual de las Secciones de la CUVI y la memoria de producción científica.
- b) Proponer las colaboraciones y convenios con entidades públicas o privadas de cualquier orden que se realicen por parte de la CUVI.
- c) Elaborar y presentar propuestas relativas al desarrollo o ampliación de los objetivos de las Secciones.
- d) Proponer las tarifas de prestación de servicios y su modificación así como la distribución de las partidas presupuestarias asignadas a la CUVI y el estado de cuentas del mismo (art. 214 E. U. M.).
- e) Proponer las modificaciones del reglamento de la CUVI que deberán ser aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia
- f) Disponer de los recursos generados por la CUVI dentro del marco legal y estatutario.
- g) Proponer el nombramiento del Director de la CUVI.
- h) Impulsar la actividad de la CUVI para el mejor desarrollo de sus funciones,



velando por el exacto cumplimiento de las obligaciones de sus miembros.

- i) Proponer la creación e incorporación de nuevas Secciones a la CUVI.
- j) Establecer los criterios de gestión y administración de los recursos, bien asignados por los órganos de Gobierno de la Universidad de Murcia, bien procedentes de la propia actividad del Servicio.
- k) Establecer los programas de enseñanzas especializadas y proponer los correspondientes cursos
- l) Cualesquiera otras funciones y tareas que le atribuyan las disposiciones legales vigentes y el propio Reglamento de la CUVI.

Art. 10º

Las sesiones ordinarias del Consejo de Coordinación se celebrarán, al menos, **una vez por semestre**. Serán convocadas por el Secretario, de orden de su Director y publicadas por el secretario al menos 5 días naturales antes de su celebración, con fijación del orden del día. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por razones de urgencia a iniciativa propia del Director de la CUVI o a petición vinculante de la quinta parte de los miembros del Consejo de Coordinación. El Director de la CUVI convocará estas sesiones extraordinarias, con el orden del día fijado por quién solicite dicha convocatoria extraordinaria.

Art. 11º

Para la válida constitución del Consejo y adopción de acuerdos, se requerirá la presencia de al menos la mitad más uno de sus componentes entre los que deben encontrarse necesariamente miembros presentes, teniendo el Director la posibilidad de emitir voto de calidad.

DIRECTOR

Art. 12º

El Director de la CUVI es el responsable máximo del funcionamiento y coordinación de las tareas de la misma.

El cargo de Director deberá ser ocupado por un profesor doctor y médico



especialista en Oftalmología con dedicación exclusiva que imparta docencia en el Grado de Óptica y Optometría, dicho cargo será incompatible con cualquier otro cargo remunerado de la Universidad de Murcia. El Director de la CUVI será nombrado por el Rector a propuesta del Consejo de Coordinación, de lo que se dará cuenta al Consejo de Gobierno de la Universidad. La duración del cargo será de cuatro años, pudiendo ser nombrado por iguales periodos sucesivos, ateniéndose a lo dictado por los Estatutos de la Universidad de Murcia para la elección y duración del mandato de órganos unipersonales.

Art. 13º

Son funciones del Director de la CUVI:

- a) Ostentar la representación de la CUVI y velar por su adecuado funcionamiento.
- b) Convocar las reuniones del Consejo de Coordinación.
- c) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Coordinación.
- d) Supervisar la actividad administrativa y económica así como la docente.
- e) Presentar el proyecto de presupuesto anual de la CUVI.
- f) Organizar, dirigir y coordinar, de acuerdo con el Consejo de Coordinación, los medios personales y materiales de que se disponga, para cumplir los objetivos docentes, investigadores y asistenciales.
- g) Elaborar el Plan de Actividades y supervisar la Memoria Anual.
- h) Nombrar y cesar, informado el Consejo de Coordinación, al Secretario, al Subdirector, Jefes de Sección y Responsable de Investigación.
- i) Proponer contratación de personal no vinculado a la Universidad de Murcia.
- j) Coordinar al alumnado internos de la CUVI y, en su caso, a los posibles Ópticos- Optometristas Residentes.
- k) Proponer y admitir la colaboración de personal voluntario (médico, optometristas, psicólogos, nutricionistas, estudiantes, etc.)
- l) Cualquier otra que se le atribuya por el presente reglamento. Estudiantes de máster, de doctorado, de cursos de especialización o de cualquier otra actividad formativa.



SUBDIRECTOR

Art. 14º

El cargo de Subdirector deberá ser ocupado por un profesor doctor y optometrista que imparta docencia en el Grado de Óptica y Optometría. El Subdirector de la CUVI será nombrado y cesado por el Rector, a propuesta del Director e informado el Consejo de Coordinación, entre los miembros de la CUVI (optometrista u oftalmólogo) que pertenezcan a los cuerpos docentes de la Universidad de Murcia. La duración del cargo será de cuatro años, pudiendo ser nombrado por periodos sucesivos.

Art. 15º

Son funciones del Subdirector:

- a) Las que corresponden al Director en ausencia o enfermedad de este.
- b) Coordinar los programas y proyectos de investigación y velar por su adecuada ejecución.
- c) Coordinar y fomentar la formación, investigación y docencia llevados a cabo en la CUVI.
- d) Desarrollar todas aquellas actuaciones o instrucciones relacionadas con la docencia, investigación y asistencia, encomendadas por el Director.

SECRETARIO

Art. 16º

El Secretario es el fedatario de los actos y acuerdos del Consejo de Coordinación y responsable del funcionamiento administrativo de la CUVI. Será nombrado y cesado por el Rector, a propuesta del Director e informado el Consejo de Coordinación, entre los miembros de la CUVI (optometrista u oftalmólogo). La duración del cargo será de cuatro años, pudiendo ser reelegido.

Art. 17º

Son funciones del Secretario:





- a) Convocar las sesiones del Consejo de Coordinación por orden del Director.
- b) Levantar las actas correspondientes bien de las sesiones del Consejo de Coordinación o de cualquier otra.
- c) Procurar que el material y documentación de la CUVI estén a disposición de sus miembros.
- d) Ocuparse de la gestión económica, administrativa y docente, dando cuenta anualmente de la misma.
- e) Certificar aspectos documentales.
- f) Realizar el censo anual de los profesionales que componen la CUVI, así como de los estudiantes internos, de master, Erasmus, personal voluntario, etc.
- g) Cualquier otra función que le sea atribuida por el Consejo de Coordinación.
- h) Realizar la Memoria Anual
- i) Apoyar a la Dirección en aquellas funciones que lo demande.

RESPONSABLE DE INVESTIGACIÓN

Art. 18º

El cargo de Responsable de Investigación podrá ocuparlo un profesor de la Universidad de Murcia. El Responsable de Investigación de la CUVI será nombrado y cesado por el Director, e informado el Consejo de Coordinación, entre los profesores doctores de la Universidad de Murcia. La duración del cargo será de un año, pudiendo ser nombrado por periodos sucesivos, tras la presentación de una memoria de proyectos que será evaluada y aprobada, si procede, por el Consejo de Coordinación.

Son funciones del Coordinador de Investigación:

- a) *Crear y coordinar los programas y proyectos de investigación y velar por su adecuada ejecución.*
- b) Coordinar y fomentar la investigación llevada a cabo en la CUVI.
- c) Velar y procurar la participación en congresos, reuniones científicas, seminarios, revistas, libros, etc.
- d) Desarrollar todas aquellas actuaciones o instrucciones relacionadas con la investigación encomendadas por el Director o aprobadas por el Consejo de Coordinación.
- e) Presentar la memoria de formación e investigación anual.





SECCIONES DE LA CLÍNICA UNIVERSITARIA DE VISIÓN INTEGRAL (CUVI)

Art. 19º

Las Secciones que conformen la CUVI se constituirán a propuesta de uno o varios profesores. Tras elaborar una propuesta de creación de la Sección, esta deberá ser aprobada por el Consejo de Gobierno previo informe favorable del Consejo de Coordinación. La CUVI está constituida por las siguientes Secciones:

- Sección de Oftalmología.
- Sección de Optometría General.
- Sección de Optometría Pediátrica, Disfunciones Visuales y Terapia Visual.
- Sección de Baja Visión y Rehabilitación Visual.
- Sección de Visión Binocular y Ambliopía.
- Sección de Contactología y Control de la Miopía.
- Sección de Investigación.

Art. 20º

Se podrá crear una Sección dentro de la CUVI cuando:

- a) Por sus actividades a desarrollar sea conveniente tratarla como una unidad interna de gestión con una denominación propia y diferenciada.
- b) Presente un núcleo diferenciado de investigación, formación o de alta especialización.
- c) Pueda ser fuente de financiación externa.

Art. 21º

Cada Sección especificará sus objetivos concretos, haciendo especial mención a los servicios que ofertará. Una Sección de nueva creación no podrá incluir en sus ofertas de servicios aquellos que ya se estén ofertando por parte de Secciones ya creadas.

Art. 22º

Todas las Secciones que deseen formar parte de la CUVI habrán de presentar un proyecto de actuación al Consejo de Coordinación en el cual queden reflejadas las estrategias, los objetivos, estructura, miembros de la Sección, servicios específicos



que se ofertan reflejando duración, mecanismos de control establecidos, responsables con indicación de horas, días o meses, expectativas de éxito, memoria justificativa de los servicios a implantar, así como otros aspectos que se consideren de interés y que contribuyan al desarrollo y mejora tanto de la Sección en cuestión como de la propia CUVI.

Art. 23º

Las Secciones presentarán una memoria anual de las actividades desarrolladas por las mismas.

Art. 24º

Las distintas Secciones prestarán una formación práctica y aplicada en colaboración con los responsables de las asignaturas del grado de Óptica y Optometría o del resto de grados de Ciencias de la Salud, con los coordinadores de cursos universitarios de pregrado y postgrado, así como con entidades públicas o privadas (Escuelas de práctica profesional, Institutos Universitarios, Fundaciones, Colegios Profesionales, etc.). Además podrán prestar a la Comunidad Universitaria y a la Sociedad:

- a) Servicios de prevención.
- b) Servicios de diagnóstico.
- c) Servicios de tratamiento.
- d) Servicios de asesoramiento.
- e) Servicios de evaluación.
- f) Servicios de divulgación científica y docente.

Art. 25º

Las Secciones adscritas a la CUVI podrán estar estructuradas de la siguiente manera:

- a) Jefe.
- b) Adjuntos.
- c) Estudiantes en formación (alumnado interno, alumnado de Ciencias de la Salud, máster, doctorado, Erasmus, visitantes, etc., los posibles Optómetristas Internos-Residentes o cualquier estudiante de Ciencias de la Salud).





Art. 26º

El nombramiento del Jefe de Sección se realizará por el Director de la CUVI, con el Visto Bueno del Consejo de Coordinación. La duración del cargo de Jefe de Sección será por un periodo de 4 años, pudiéndose prorrogar su mandato.

Art. 27º

Son funciones del Jefe de Sección:

- a) Ostentar la representación de la Sección y velar por su adecuado funcionamiento.
- b) Convocar las reuniones de la Sección.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Sección.
- d) Supervisar la actividad administrativa y económica
- e) Presentar el proyecto de presupuesto anual de la Sección.
- f) Supervisar y coordinar la actividad profesional de su personal y los trabajos que se desarrollen dentro de la Sección.
- g) Supervisar y responsabilizarse de la formación de los estudiantes internos, alumnado de Ciencias de la Salud, máster, doctorado, Erasmus, visitantes, etc. y los posibles Optometristas Internos – Residentes o de cualquier estudiante de Ciencias de la Salud.
- h) Cualquier otra que se le atribuya por el presente reglamento

Art. 28º

Los Adjuntos serán profesores pertenecientes al Grado de Óptica y Optometría (Especialidades Clínicas), especialistas en oftalmología, del resto de grados de Ciencias de la Salud perteneciente a la UMU o tratarse de un profesional no vinculado a la Universidad. Su vinculación se efectuará por el Director de la CUVI, a propuesta del Consejo de Coordinación. La inclusión o contratación de adjuntos se realizará en función de necesidades concretas de cada Sección y por un periodo de tiempo concreto no superior a 2 años, con posibilidad de prórroga, siendo todos ellos miembros de pleno derecho, con voz y voto.

Art. 29º

El alumnado en formación podrá ser:

- a) Estudiantes del Grado de Óptica y Optometría y estudiantes de segundo o



- tercer ciclo de Ciencias de la Salud
- b) Graduados en Óptica y Optometría o en cualquier grado de Ciencias de la Salud.
 - c) Estudiantes de cursos de postgrado de la Universidad de Murcia, Grado en Óptica y Optometría y en Medicina.
 - d) También podrán ser estudiantes en formación los procedentes de los distintos grados y postgrados en Ciencias de la Salud, así como de otras Universidades o estudiantes Erasmus o de intercambio.

RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 30º

Para el adecuado funcionamiento de la CUVI y el correcto cumplimiento de sus fines asistenciales, docentes y de investigación, es indispensable la centralización económico- administrativa. Esta centralización se realizará mediante la creación de una Unidad de Gasto independiente dentro del régimen económico estatuario de la Universidad de Murcia, cuando el volumen de servicios y las necesidades de los servicios así lo requiera.

Art. 31º

Los medios personales, materiales y económicos requeridos para el desarrollo de las actividades y fines de la CUVI, deberán autofinanciarse con subvenciones, aportaciones de entidades públicas o privadas con las que se suscriba convenio de colaboración o contratos del tipo de los que regula el artículo 83 de la LOU y los artículos 114 y 217 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, precios públicos y otros ingresos de cualquier otra procedencia legalmente establecida.

Art. 32º

El coste de los servicios profesionales de la CUVI se establecerá atendiendo a las peculiaridades de éste y al hecho de que sea dispensado en un ámbito universitario público. En todo caso, se habrá de respetar la necesidad de contar con unos ingresos que garanticen la autofinanciación de la CUVI (**artículo 30**).





Art. 33º

Para establecer los precios públicos de la CUVI (**artículo 9, apartado b**), se podrán seguir las recomendaciones del Colegio Oficial de Médicos y el de Ópticos Optometristas sobre honorarios mínimos para el ejercicio de las actividades profesionales. En la tarifa de precios públicos de la CUVI, el Consejo de Coordinación propondrá anualmente el porcentaje de descuento que habrá de aplicarse a cada uno de los colectivos de la Comunidad Universitaria que utilicen dicho servicio (Profesores, becarios, estudiantes y PAS) y que deberán ser aprobados por el Consejo de Gobierno y Consejo Social.

Art. 34º

Las retribuciones del Director, Secretario, Tesorero, Jefes de Sección y del resto de personal serán propuestos por el Consejo de Coordinación al Consejo de Gobierno, con arreglo a lo establecido legalmente por la Universidad de Murcia (artículo 20, apartado 7 de los Estatutos de la Universidad de Murcia).

Art. 35º

El Consejo de Gobierno aprobará la modificación o supresión de la CUVI, previo informe justificativo.

Art. 36º

El presente Reglamento quedará sujeto a lo estipulado en los Estatutos de la Universidad de Murcia y por todas las leyes de superior rango que pudieran afectarle.

